



**RESOLUCIÓN N° 467.-**

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR DANIEL GIMENEZ, CON C.I. N° 4.190.254, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 27 de diciembre del 2023.

**VISTO:**

La Providencia DGAJ N° 1443/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 15/23 del Juzgado de Instrucción Sumarial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, a través del Dictamen Conclusivo N° 15/23, el Juzgado de Instrucción Sumarial eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Édgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 472/23 de fecha 13 de julio de 2023.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Intervención DNA N° 387/23 de fecha 21 de abril del 2023, donde se dejó constancia que funcionarios de la COIA – DNA, conjuntamente con el Asistente Fiscal del Ministerio Público, en el Puesto de Control de Vista Alegre, ubicado en la ciudad de Villa Hayes, procedieron a la verificación de un camión de la marca Toyota, modelo HIACE de color blanco, con Chapa N° AYP500, que transportaba 45 (*cuarenta y cinco*) cajas de tomate de 20 (*veinte*) kilos, siendo incautados por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad. El propietario de dicho camión no pudo ser identificado en el momento.

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 015448 de fecha 21 de abril del 2023, un funcionario técnico del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA – DNA, se constituyeron en el depósito GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a fin de proceder a la verificación de productos y sub-productos de origen vegetal que fueron intervenidos por la COIA-DNA según Acta de Intervención N° 387/23. En la oportunidad, en el lugar constataron producto consistente en 45 (*cuarenta y cinco*) cajas de tomates, no contaban con las documentaciones que acrediten su ingreso al país. Asimismo, se tomaron 5 (*cinco*) cajas de tomates para muestras y análisis, siendo enviadas al laboratorio del SENAVE, quedando a cargo de COIA-DNA para su guarda, custodia y disposición final.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**RESOLUCIÓN N° 467-**

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR DANIEL GIMENEZ, CON C.I. N° 4.190.254, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, a fs. 08 y 09 de autos, obran las copias simples de los formularios de ensayos de residuos de plaguicidas y micotoxinas de las muestras de los productos vegetales (tomate) todas ellas remitidas a la Dirección de Laboratorio para su análisis correspondiente.

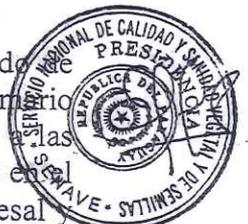
**Que**, a fs. 10 al 12 de autos, obra el Informe de Resultados de Ensayos N° LRPM/0287/2023, del cual arrojó como resultado que los límites máximos de residuos de los productos vegetales, se encuentran dentro del rango de tolerancia permitido, y en cuanto al Informe N° 123/23, no se observaron la presencia de hongos y bacterias fitopatógenas.

**Que**, a fs. 14 de autos, obra la Nota DGAJ N° 44 de fecha 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante la cual, solicita a la Dirección de Registro de Automotores, datos tales como: nombre, apellido, cédula de identidad y domicilio, del propietario del vehículo de la marca Toyota, modelo HIACE, color blanco, con chapa N° AYP500.

**Que**, a fs. 16 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 228 de fecha 19 de mayo de 2023, donde la Dirección de Registro de Automotores en atención a la Nota DGAJ N° 44/23, remite el reporte informático del automotor, donde se visualiza que el vehículo de la marca Toyota, modelo HIACE, color blanco, con chapa N° AYP500, pertenece al señor Edgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, domiciliado en KM7 de Ciudad del Este del Departamento de Alto Paraná.

**Que**, a fs. 20 al 23 de autos, obra el Dictamen Jurídico N° 542/23 de fecha 27 de junio de 2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual, se recomendó la instrucción del sumario administrativo al señor Edgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el 3° del Decreto N° 139/93, el cual tuvo inicio según lo dispuesto por Resolución SENAVE N° 472/23 de fecha 13 de julio de 2023.

**Que**, a fs. 24 al 25 de autos obra el A.I. N° 19/2023, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Edgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 472/23; intima al sumariado para que en el plazo de **9 (nueve)** días se presente a ejercer su defensa; constituir domicilio procesal y dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión, atendiendo a lo dispuesto en el



DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN N° 467.-**

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR DANIEL GIMENEZ, CON C.I. N° 4.190.254, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/20; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar.

**Que**, a fs. 26 al 28 de autos, obra la Cédula de Notificación de fecha 03 de agosto de 2023, en la cual la ujier informa cuanto sigue:.... *“En fecha 03 de agosto de 2023, me constituí en la dirección indicada, Km 7 – Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a los efectos de entregar la presente cedula de notificación al Sr. Edgar Daniel Giménez con C.I. N° 4.190.254, la misma fue infructuosa porque el sumariado no residía en el lugar conforme a las averiguaciones realizadas con los vecinos en la dirección indicada más arriba, prueba de ello adjunto fotos del lugar”.*

**Que**, a fs. 32 de autos, obra el Oficio 10/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, en el que juzgado de instrucción solicitó al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, un informe respecto al último domicilio del señor Edgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254.

**Que**, a fs. 33 de autos, obra la Nota ALDI N° 15611/23 del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional de fecha 15 de setiembre de 2023, en el que se informó que el señor Edgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, conforme a la base de datos del sistema informático de dicha Institución, se conoce como último domicilio fijado por el mismo, en el Km 7 – Barrio Ciudad Nueva de Ciudad del Este. Se adjuntó ficha electrónica para los fines legales pertinentes.

**Que**, a fs. 35 de autos, obra el Informe del Ujier Notificador de fecha 01 de noviembre de 2023, en el que consta, un segundo intento de notificación atendiendo el informe emitido por el Departamento de Identificaciones, dejando asentado lo siguiente: *“... me constituí en el domicilio del señor Edgar Daniel Giménez, con dirección en Km 7 Ciudad Nueva. Ciudad del Este – Dpto. Alto Paraná, a los efectos de hacer entrega de la presente cedula de notificación, en vista a que el mismo no reside en la dirección mencionada más arriba, procedí a realizar las averiguaciones, primeramente me constituí en la comisaría más cercana de la zona, donde el comisario Hugo García, jefe de dicha comisaria me manifestó no conocer al señor Edgar Daniel Giménez, por lo que posteriormente hice averiguaciones con los vecinos del lugar indicado más arriba quienes me manifestaron no conocer al sumariado, a quien va dirigida la presente notificación. Se adjuntan tomas fotográficas del lugar. Es mi informe”.*

**Que**, las documentaciones que obran en la carpeta sumarial resultan que se han realizado las diligencias pertinentes, a los efectos de ubicar el domicilio del sumariado y



**RESOLUCIÓN N° 467-...**

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR DANIEL GIMENEZ, CON C.I. N° 4.190.254, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

por ende efectuar la respectiva notificación del procedimiento sumarial, no obstante, las mismas han sido infructuosas, dado que hasta la fecha no se ha podido notificar la apertura del sumario administrativo al señor Edgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254

**Que**, por Resolución SENAVE N° 349/2020 *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”*, de fecha 01 de julio del 2020, se dispone:

**Artículo 18.-** *“Archivo del sumario. Mediante dictamen fundado, el juez instructor del sumario podrá recomendar al presidente del SENAVE la suspensión y archivo del expediente sumarial. Dispuesto el archivo, la máxima autoridad del SENAVE, lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su guarda. El archivo del sumario podrá disponerse cuando: a) No se haya podido ubicar el domicilio del sumariado a los efectos de proceder a la notificación de la apertura y traslado del sumario, y se hayan agotado las diligencias para el efecto. Si por cualquier medio llegare a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la posibilidad cierta de superar la circunstancia que dio lugar a la suspensión y archivo del sumario, lo pondrá a conocimiento del presidente del SENAVE a fin de que disponga la prosecución del mismo por parte del juez instructor del sumario o, en su caso, designe nuevo juez instructor para el efecto”.*

**Que**, examinados los documentos arrojados en autos, y conforme a la normativa legal aplicable, citada más arriba, se tiene que el Juzgado de Instrucción ha realizado y agotado todas las diligencias tendientes a ubicar el domicilio del sumariado, a los efectos de notificar la instrucción del sumario administrativo dispuesto por Resolución SENAVE N° 472/2023, sin resultado alguno, por lo que considera pertinente suspender y archivar el sumario administrativo instruido al señor Edgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, por los argumentos expuestos.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 15/23, recomienda suspender y archivar el sumario administrativo instruido al Señor Edgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, mediante Resolución SENAVE N° 472/23 de fecha





**RESOLUCIÓN N° 464...**

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR DANIEL GIMENEZ, CON C.I. N° 4.190.254, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

13 de julio de 2023.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SUSPENDER Y ARCHIVAR** el sumario administrativo instruido al señor Edgar Daniel Giménez, con C.I. N° 4.190.254, por Resolución SENAVE N° 472/23 de fecha 13 de julio del 2023, dado que, se han realizado las diligencias pertinentes, a fin de ubicar el domicilio del sumariado, a los efectos de notificar la resolución referida, sin resultado alguno, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** el decomiso de las 45 (cuarenta y cinco) cajas de tomate, realizada por funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA – DNA y UCI, conforme consta en el informe que obra en autos.

**Artículo 3°.- REMITIR** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los antecedentes del presente sumario administrativo, para su guarda y archivo correspondiente.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO**  
PRESIDENTE

PS/mb/mc/lc



